

. El sistema de distribución de los productos químicos a los diferentes procesos será estanco.-hormigonado y/o asfaltado de todas aquellas zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento, limpieza y operación de la planta.

La actividad deberá disponer de los medios necesarios para que se proceda a la realización de las siguientes acciones encaminadas a la prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas:

. Se prohibirá la realización de limpiezas por medio de arrastre con agua en aquellas zonas incluidas en la recogida de aguas pluviales.

. Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.

. Se dispondrán de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.

El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa relativa a la prevención y control de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio; de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en particular aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a "Instalaciones petrolíferas para uso propio", aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

e.- Mediciones relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

- Límites autorizados de inmisión

En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provo-

que un nivel sonoro equivalente que sobrepase, los niveles máximos de inmisión para los emisores acústicos, para su tipo de área acústica, establecidos en la normativa vigente, a día de la fecha el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

- Medidas correctoras

Con objeto de minimizar la afección acústica de los equipos y sistemas de la Central Diésel, ENDESA GENERACIÓN habrá de equipar todos los grupos con silenciosos, tanto en aspiración como expulsión de gases. Asimismo, todos los huecos de entrada y salida y sus posibles modificaciones habrán de estar dotados de atenuadores acústicos suficientes.

Aquellos equipos susceptibles de transmitir vibraciones habrán de descansar en losas de cimentación de hormigón armado con soportes elásticos.

A fin de reducir el impacto causado por la emisión de ruido de las instalaciones objeto de esta Autorización, todas las actividades y máquinas susceptibles de generar más de 55 dBA, medidos en el límite de la propiedad, se ubicarán en naves cerradas específicamente insonorizadas y con dispositivos antivibratorios suficientes.

- Plan de vigilancia y control

ENDESA GENERACIÓN efectuará controles periódicos anuales de los niveles acústicos de emisión al exterior producidas por la instalación. Respecto de la inmisión sonora en inmuebles residenciales o destinados a actividades comerciales, oficinas, u otros de análoga naturaleza, la Consejería de Medio Ambiente, de oficio o a instancia de terceros, podrá instar a ENDESA la realización de controles de inmisión acústica. Dichos controles, tanto de emisión como, en su caso, de inmisión serán realizados, en aplicación del art. 31 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de